Montería, 24 de julio de 2020

Señores:
GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL
NUEVA EPS
Calle 27 N° 8-46
Montería-Córdoba

Asunto: REQUERIMIENTO *RETARDO TOMA DE MUESTRAS COVID-19*

Cordial saludo,

De manera atenta y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta dependencia como ente encargado de ejercer Inspección Vigilancia y Control en el sector de la Salud, amparados por la ley 715 de 2001, 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 del 2011, y en virtud del oficio enviado por la Personería Municipal de Montería PMM-100-0120/2020 y de la Dirección de Fiscalía de Córdoba, con copia al despacho del Gobernador de Córdoba y esta a su vez, nos traslada por competencia la presente queja de afiliados por incumplimiento en la prestación de los servicios de atención en salud "*RETARDO TOMA DE MUESTRAS COVID-19 EPS*" toda vez que las (8) personas y/o afiliados que se relacionaran en este escrito de requerimiento, están vinculadas con ustedes y no ha sido posible realizar dicha prueba. (***Anexo cuadro estadístico – Nueva EPS***).

De lo anterior esta dependencia **REQUIERE**, a NUEVA EPS lo siguiente:

1. Presentar un informe detallado porque no se ha realizado la toma de muestras a los (38) usuarios o afiliados según relación estadística de la Personería de Montería.
2. Si ya realizó dicha muestra o pruebas, que se detalle, con fecha desde el 1 de julio del 2020 hasta la presente.
3. Esta oficina le solicita que un término inferior a 24 horas, de recibido este requerimiento se le programe y realice la prueba de PCR a los (8) usuarios.

Es de aclarar, que la negativa por su parte del acceso a los servicios de salud, hará necesario que se inicien las actuaciones administrativas de Inspección, Vigilancia y Control de esta Secretaria.
Al recibido del presente oficio, Le recordamos que la renuencia a suministrar información, será sancionada conforme a lo establecido en el **Artículo 51 de la Ley 1437 de 2011.** ***De la renuencia a suministrar información****. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código. La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.*

Atentamente,

FRANCISCO BURGOS DE LA ESPRIELLA
Director Administrativo IVC

Elaboró/Proyectó: Abg. Rafael Castaño Ochoa
Revisó /Aprobó: Francisco Burgos De La Espriella